

# Federación Dominicana de ciclismo

## Fedoci

### Reglamentos:

#### Capitulo X

#### Licencias

Artículo 139.- Con el fin de llevar un control de todos los atletas a nivel nacional la FEDOCI establecerá una licencia nacional, la cual se expedirá por un periodo de un (1) año, renovable cada año, en la cual se especificara todos sus datos y la categoría a la que pertenece.

Artículo 140.- La licencia Juvenil abarcara los años 16, 17, y 18 siendo sustituida cuando el corredor cumpla el ciclo del año.

Artículo 141.- Esta licencia deberá ser presentada en todas las competencias a nivel nacional y deberá ser requerida por el Colegio de Comisarios.

Artículo 142.- La expedición de la licencia nacional tendrá un valor de doscientos cincuenta pesos (RD\$250.00), pudiendo este valor ser modificado por la Asamblea.

Artículo 143.- La Licencia Internacional UCI solo será expedida para las selecciones que participen en eventos internacionales fuera del país.

Artículo 144.- La licencia internacional estará bajo el control de la FEDOCI.

Artículo 145.- Las licencias expedidas a corredores nacionales residentes en el extranjero tendrá que ser solicitada a la FEDOCI a título personal o través de una Asociación o Club y deberán remitir dos fotografías tipo carnet, llevar el formulario y la cantidad de Cien Dólares (US\$100.00), o su equivalente en moneda Nacional y será informado en la asamblea sobre cuantas y a quienes se le han expedido.

Artículo 146.- La FEDOCI expedirá una licencia a todos los directivos de Asociaciones por el periodo en que este vigente su elección.

Artículo 147.- La FEDOCI expedirá una licencia a todos los entrenadores, mecánicos, masajistas y médicos.

Artículo 148.- La licencia del Colegio Dominicano de Comisarios debe ser emitida por la FEDOCI.